

Asamblea de los Estados Partes

Distr.: general
4 de noviembre de 2009

ESPAÑOL
Original: inglés

Octavo período de sesiones

La Haya

18 a 26 de noviembre de 2009

**Informe de la Mesa sobre la constitución
de un mecanismo de supervisión independiente**

Adición

Proyecto de resolución sobre el establecimiento de un mecanismo de supervisión independiente

La Asamblea de los Estados Partes,

Teniendo presentes los párrafos 2 b) y 4 del artículo 112 del Estatuto de Roma,

Acogiendo con agrado el informe de la Mesa sobre un mecanismo de supervisión independiente¹, así como las observaciones contenidas en el Informe del Comité de Presupuesto y Finanzas sobre los trabajos de su 13º período de sesiones²,

Considerando que la Corte está en proceso de evolución hacia un estado institucional complejo y plenamente operativo y que los recursos y asuntos institucionales requieren que la Asamblea cumpla cabalmente con su función de supervisión para reforzar la eficiencia y economía de la Corte,

Tomando nota de que esta función se ha de realizar en varios planos organizativos correspondientes a las diferentes actividades de la Corte, incluidos el seguimiento, la inspección y la evaluación de las medidas administrativas, de gestión, organizativas y presupuestarias, así como de la puesta en operación del marco normativo,

Teniendo en cuenta que la aplicación de la función supervisora de la Asamblea se puede reforzar por conducto del mandato del mecanismo de supervisión,

1. *Decide* establecer un mecanismo de supervisión independiente de conformidad con el párrafo 4 del artículo 112 del Estatuto de Roma y con el mandato que se expone en el anexo de la presente resolución;
2. *Decide además* que la Mesa elaborará un informe sobre la operación de las funciones de inspección y evaluación dentro del mecanismo de supervisión, que incluirá su mandato y sus posibles consecuencias financieras, con vistas a su aprobación por la Asamblea durante su próximo período de sesiones.

¹ Informe de la Mesa sobre la constitución de un mecanismo de supervisión independiente (ICC-ASP/8/2).

² Informe del Comité de Presupuesto y Finanzas sobre los trabajos de su 13º período de sesiones (ICC-ASP/8/15).

Anexo

1. La Asamblea de los Estados Partes constituye, de conformidad con la presente resolución, un mecanismo de supervisión independiente.

Constitución del mecanismo de supervisión independiente

2. Si bien en su fase inicial de constitución la Oficina de Servicios de Supervisión Interna de las Naciones Unidas le adscribirá un funcionario (P-5), el mecanismo de supervisión estará integrado por dos funcionarios, a saber, un funcionario que encabezará la oficina (P-4) y un funcionario adicional de apoyo (P-2). El número y las categorías de la dotación podrán ser objeto de una nueva revisión por la Asamblea una vez que el mecanismo de supervisión lleve un período razonable en estado plenamente operativo. Estos funcionarios iniciarán su trabajo seis meses antes de que el mecanismo de supervisión entre en un estado plenamente operativo, con objeto de elaborar la totalidad de sus funciones, reglamentos, normativas, protocolos y procedimientos y presentarlos a la Asamblea para su aprobación. El proceso de contratación para el puesto de jefe del mecanismo de supervisión lo llevará a cabo la Mesa en coordinación con la Corte.

Ubicación del mecanismo de supervisión independiente

3. El mecanismo de supervisión independiente se ubicará conjuntamente, sin integrarse en ni subordinarse a ella, con la Oficina de Auditoría Interna en la Sede de la Corte en La Haya.

Ámbito del mecanismo de supervisión independiente

4. El propio mecanismo de supervisión independiente habrá de elaborar las normas por las que se rige su trabajo, aportándose para fines de orientación exclusivamente las recomendaciones siguientes:

- a) El ámbito del mecanismo de supervisión independiente cubrirá la inspección, la evaluación y la investigación. La constitución de una capacidad investigativa profesional independiente se implementará de forma inmediata y los elementos adicionales de supervisión, a saber, la inspección y la evaluación, según se prevén en el párrafo 4 del artículo 112 del Estatuto de Roma, se pondrán en operación tras una decisión de la Asamblea que ésta adoptará en su siguiente período de sesiones.
- b) Está previsto que la unidad investigativa del mecanismo de supervisión independiente de nueva constitución tendrá facultades investigativas de oficio e incorporará procedimientos de denuncia interna y protecciones para los denunciantes.
- c) Está previsto que las personas cubiertas por el mecanismo de supervisión comprenderán a los miembros del personal de la Corte que estén sujetos al Estatuto del Personal de la Corte Penal Internacional, junto con los funcionarios elegidos. También está previsto que la unidad investigativa del mecanismo de supervisión se utilice para realizar las investigaciones correspondientes a cualquier alegación de faltas de conducta de los contratistas bajo contrato con la Corte y que trabajan por cuenta de ella. Esas investigaciones se habrán de realizar de conformidad con los términos del contrato. En aquellas circunstancias en que un contrato guarde silencio respecto al modo y a las modalidades de cualquier investigación, el mecanismo de

supervisión realizará su investigación de conformidad con sus propios procedimientos establecidos y con las mejores prácticas reconocidas. Las conclusiones de cualquier investigación servirán para determinar las sanciones de aplicación, si las hubiere, en virtud del régimen contractual vigente entre la Corte y el contratista. En este contexto, se recomienda que la Corte elabore e incorpore en sus contratos de adquisición un código de conducta y unos procedimientos disciplinarios apropiados que se habrán de seguir en casos de alegación de faltas de conducta.

- d) En todos los casos, si durante el curso de una investigación se suscitara la sospecha de actividades criminales, el mecanismo de supervisión habrá de notificar a las autoridades nacionales pertinentes, como pueden ser el Estado donde se cometió el presunto crimen, el Estado de la nacionalidad del sospechoso, el Estado de la nacionalidad de la víctima, y cuando viniera al caso el Estado anfitrión de la Sede de la Corte.

Funciones del mecanismo de supervisión independiente

5. El mandato del mecanismo de supervisión incluirá la inspección, la evaluación y la investigación. Las funciones adicionales de inspección y evaluación se pondrán en operación a continuación de una decisión de la Asamblea, que ésta adoptará en su siguiente período de sesiones. La unidad investigativa profesional dará apoyo a las estructuras disciplinarias de la Corte ya existentes en las investigaciones correspondientes a las faltas de conducta y velará por la supervisión eficiente y significativa de las mismas. Estas investigaciones y supervisión excluirán las cuestiones relacionadas con la administración del personal, tales como la actuación profesional deficiente, en contraposición con las faltas de conducta del personal. Si se presentara una denuncia que a primera vista pareciera corresponder a la administración del personal, se considerará que no cae en el ámbito del mecanismo de supervisión y se transmitirá a la dirección. La dirección transmitirá al mecanismo de supervisión los casos señalados a su atención que entren dentro de la competencia del mecanismo.

6. Las funciones del mecanismo de supervisión no afectarán a las descritas en el párrafo a) de la cláusula 10.2 del Estatuto del Personal de la Corte, que establece que: “el Secretario o el Fiscal, según corresponda, podrá imponer medidas disciplinarias a los funcionarios cuya conducta sea insatisfactoria”. Como el mecanismo de supervisión no tiene por objeto desempeñar funciones de administración del personal, la disposición precedente continuará aplicándose a todas las medidas disciplinarias de ámbito administrativo, sin perjuicio de la capacidad de investigación del mecanismo de supervisión en relación con:

- a) La falta de conducta interna que requiera medidas disciplinarias; y
- b) La investigación de la falta de conducta externa de carácter delictivo.

7. Las funciones del mecanismo de supervisión no afectarán a las descritas en el párrafo b) de la cláusula 10.2 del Estatuto del Personal de la Corte, que establece que “[E]l Secretario o el Fiscal, según corresponda, podrá destituir sumariamente a cualesquiera funcionarios que hayan cometido faltas graves de conducta, incluido el quebrantamiento de la confidencialidad”.

Jurisdicción

8. La falta de conducta de carácter delictivo no debe quedar impune. No obstante, es un principio general aceptado del derecho internacional que solamente los Estados pueden procesar la conducta delictiva, y no las organizaciones internacionales que, en principio, carecen de las competencias necesarias. El mecanismo de supervisión se ha de centrar en la

elaboración de un mecanismo de notificación destinado a informar a las autoridades nacionales de toda sospecha de conducta delictiva, así como en el establecimiento de procedimientos de colaboración con las autoridades nacionales destinados a facilitar la posibilidad del procesamiento nacional en los casos en que las investigaciones realizadas por el mecanismo de supervisión pongan de manifiesto la sospecha de que se ha cometido una falta de conducta de carácter delictivo.

Inmunidades

9. El mecanismo de supervisión trabajará sin perjuicio de los privilegios e inmunidades de que disfrutaban los funcionarios de la Corte y sus oficiales elegidos en el ejercicio de sus funciones, pero se guiará por el principio de que no se podrán invocar los privilegios e inmunidades para justificar actos ilícitos. En los casos en que se ejerza la acción procesal contra individuos protegidos por la inmunidad, el mecanismo de supervisión deberá recomendar el levantamiento de la misma en la medida que considere oportuna y conveniente, según las normas establecidas y la práctica habitual. En su determinación de si se debe o no levantar la inmunidad, la Corte ha de prestar consideración a su deber de velar porque, antes de que cualquier funcionario sea procesado por una jurisdicción nacional, se le concedan unas garantías procesales mínimas. Lo anterior se aplica también a los privilegios e inmunidades de la Corte y su material, incluido el material probatorio, respecto de procesos legales y de medidas ejecutivas.

Responsabilidad del mecanismo de supervisión

10. El mecanismo de supervisión someterá informes de actividades con frecuencia trimestral directamente a la Mesa de la Asamblea de los Estados Partes, y también someterá con frecuencia anual un informe consolidado sobre sus actividades a la Asamblea por conducto de la Mesa (la Presidencia, la Fiscalía, la Secretaría y el Comité de Presupuesto y Finanzas recibirán copias de todos los informes). La Corte dispondrá de oportunidad razonable para responder por escrito a los informes sometidos por el mecanismo de supervisión. Las respuestas por escrito de la Corte se trasladarán a la Mesa y a la Asamblea y, cuando proceda, se enviarán copias de las mismas al jefe del mecanismo de supervisión y al Comité de Presupuesto y Finanzas.

Acciones ulteriores de la Corte

11. La Corte presentará al mecanismo de supervisión documentos semestrales actualizados en los que se describan las acciones ulteriores adoptadas en los procedimientos disciplinarios relacionados con los casos investigados previamente por el mecanismo de supervisión, junto con cualquier información, si la hubiera, respecto de la aplicación de las sanciones impuestas en cada caso.

Memorando de entendimiento con la Oficina de Servicios de Supervisión Interna de las Naciones Unidas

12. La Secretaría formalizará un memorando de entendimiento con la Oficina de Servicios de Supervisión Interna de las Naciones Unidas a efectos de que ésta proporcione servicios de apoyo basados en la recuperación anual de los costos y destinados a dotar de operatividad al mecanismo de supervisión.

Presupuesto

13. La Asamblea establece un presupuesto de programa principal para cubrir los gastos iniciales y ordinarios correspondientes tanto a la constitución como al mantenimiento del mecanismo de supervisión.

--- 0 ---